

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 8 meses. 8		{ Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, de los cuales resulta:

Que en 29 de Julio de 1895, el Fiscal municipal de la villa del Escorial, denunció ante el Juzgado á los individuos que componían el Ayuntamiento de la mencionada villa, por haber vendido al Alcalde D. Narciso Martínez una parte de vía pública en una extensión de más de 100 metros, después que el mismo Ayuntamiento había negado la venta del expresado terreno á otro vecino que lo había solicitado, fundándose la Corporación municipal en que se irrogarían graves perjuicios al vecindario; además denunciaba el Fiscal, como extralimitaciones cometidas por los Concejales, los siguientes hechos: haber vendido al Secretario de la Corporación otro terreno de más de tres hectáreas, y al Concejil Don Mariano Herranz un terreno del Estado, de una extensión de ocho á 10 hectáreas, así como haber cortado 20 árboles de álamos negros y malversado caudales públicos, destinando crecidas cantidades á premiar servicios de comisionados ó

agentes para obtener rebaja en el cupo de consumos, y conseguir emisiones de inscripciones de la venta de Propios:

Que acordada la formación del oportuno sumario para la averiguación de los hechos denunciados, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias necesarias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en el sumario de referencia se trataba de actos ejecutados por el Ayuntamiento en virtud de las atribuciones expresamente concedidas por los artículos 72 y 85 de la ley Municipal, puesto que había hecho las enajenaciones expresadas por ser los terrenos objeto de ellas sobrantes de la vía pública, y para conseguir la alineación y ornamento de las afueras de la población y su saneamiento; y que la determinación de si los acuerdos adoptados por el Municipio del Escorial, estaban ó no dentro del círculo de sus facultades, correspondía al Gobernador requirente, por ser la Autoridad superior jerárquica; el Gobernador citaba, además, los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el art. 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos denunciados revestían los caracteres de delitos comprendidos en el libro 2.º, título 7.º del Código penal, siendo por lo tanto competente para conocer de los mismos la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8] de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que determina que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: primero, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales; segundo, administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimientos, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto el art. 85 de la misma ley, que dice: "Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se

acomodarán á las reglas siguientes: 1.º Los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado en la causa incoada á consecuencia de la denuncia formulada por el Fiscal municipal del Escorial contra el Ayuntamiento de la citada villa, por haber acordado la venta de varias parcelas de terreno sobrante de la vía pública y la inversión de los fondos municipales.

2.º Que á la Administración corresponde examinar si en los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento del Escorial ha existido ó no extralimitación de facultades, y que la resolución que las Autoridades administrativas dicten sobre el particular no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Atenciones...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
	Ordinario. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º Gastos de la Diputación.	68988	68988	
2.º Archivo y Depositaria.			
3.º Comisiones especiales.			
4.º Arquitectos.			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º Quintas.	2000	52500	
2.º Bagajes.	7500		
4.º Elecciones.	3000		
5.º Calamidades.	40000		
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de caracter obligatorio.</i>			
3.º Cárcel modelo.	500	500	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones y seguros.	9550	16905	
2.º Pensiones.	7355		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º Junta provincial.	12874	13124	
2.º Bibliotecas.	250		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones generales.	500	209815	
2.º Hospitales.	55250		
3.º Casas de Misericordia.	154065		
4.º Casas de Expósitos.			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
2.º Establecimientos penales.	16374	16374	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico. Imprevistos.	12500	12500	
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º Subvención de carreteras.	20000	81210	
2.º Construcción de carreteras provinciales.	51210		
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico. Otros gastos.	11787	11787	
TOTAL GENERAL DE GASTOS.		473703	473703

RESUMEN GENERAL.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
Total general de ingresos.	473703	473703
Idem de gastos.	473703	473703

Palencia 11 de Mayo de 1896.—El Presidente, Teodoro García Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.
No habiéndose obtenido postor para el arrendamiento á libre venta de los cupos de las especies de consumos de esta villa en la subasta anunciada y celebrada luego de transcurrir los diez días de ley, y por término de uno á tres años, á elec-

ción del postor, para el año entrante de 1896 á 97, en atención á no haberse presentado licitador alguno, conforme al art. 53 del vigente reglamento se convoca á una segunda subasta para su arriendo que tendrá lugar en el día siguiente de transcurrir el término de los diez días, desde la inserción del

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día dieciocho de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la primera subasta de las fincas siguientes:

De Leandro Meléndez Gutiérrez.

1.º Una casa en Itero de la Vega, calle del Cuervo; linda derecha calle de la Esperanza, izquierda de Lorenzo Gómez y espalda de Juan Arija; tasada en 80 pesetas.

De Cástulo Rico Baños.

1.º Una casa en Itero de la Vega, calle de Beneficencia; linda derecha entrando calle de Santa Ana, izquierda casa de Toribio Ordóñez; tasada en 120 pesetas.

De Samuel Manrique Manrique.

1.º Mitad de un lagar en Carreboadilla, á partir con Ana Manrique; linda derecha de herederos de Mariano Vivas, izquierda de Julian Pérez, espalda bodega de Pascual Tapia; tasada en 75 pesetas.

2.º Una viña pago de Azadones, de una cuarta; linda N. y P. de Venancio Ibáñez, M. de Nicomedes Arija; tasada en 25 pesetas.

De Primitivo Gómez Pérez.

1.º Una tierra término de Itero de la Vega, pago de La Nava, de 8 cuarteros; linda N. de Justo García, S. de Enrique López, M. y P. de Miguel Gómez; tasada en 148 pesetas.

2.º Otra tierra pago de Tardantes, de cuartero y medio; linda N. de Mariano Tapia, S. Venancio Tapia, M. arroyo y P. de Miguel Gómez; tasada en 50 pesetas.

3.º Otra tierra pago de Loma, de cuartero y medio; linda N. y S. eriales, M. de Amando Ordóñez y P. de Miguel Gómez; tasada en 40 pesetas.

4.º Otra tierra pago de las Bañadas, de un cuartero; linda N. erial, S. de Honesto Ordóñez, M. de Melchor Tapia y P. Sotero Abad; tasada en 40 pesetas.

De Miguel Gómez Pérez.

1.º Una tierra término de Itero de la Vega, pago de Tardantes, de cuartero y medio; linda N. de Mariano Tapia, M. arroyo y P. de Primitivo Gómez; tasada en 50 pesetas.

2.º Otra tierra pago de la Loma, de cuartero y medio; linda N. y S. erial, M. de Amando Ordóñez, P. de Primitivo Gómez; tasada en 50 pesetas.

3.º Otra tierra pago de las Quemadas, de 2 cuarteros y medio; linda N. camino, S. de Mariano Tapia, M. arroyo y P. de Lorenzo Salcedo; tasada en 150 pesetas.

4.º Otra tierra en dos pedazos, pago de la Nava, de 3 cuarteros; linda N. de Justo García, S. de Enrique López, M. y P. de Primitivo Gómez; tasada en 150 pesetas.

Las fincas descritas se embargaron á las resultas pecuniarias de la causa seguida entre otros contra los sujetos insinuados Leandro Meléndez, Cástulo Rico, Samuel Manrique, Primitivo y Miguel Gómez por el delito de sedición; de ellas carecen de título inscrito, excepción de la mitad del lagar de la pertenencia del Samuel Manrique que la tiene inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad, como puede verse en los autos, y todas ellas se hallan libres de cargas; los títulos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitasen los compradores; no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Astudillo á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Año económico de 1896 á 1897.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Atenciones...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO I.—Rentas.		
2.º Intereses de los efectos públicos.	4137	4137
CAPÍTULO IV.—Repartimiento.		
1.º Repartimiento entre los pueblos.	462146	462146
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.º Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	7420	7420
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.		473703

anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las once de la mañana, en la Sala del Ayuntamiento y bajo el tipo ya anunciado de las 8.432 pesetas designadas á este pueblo para el Tesoro en el *Boletín Oficial*, con más el recargo máximo, ó sea el 100 por 100 para municipales á todas las especies, excepto la sal, y con las mismas condiciones que se ha hecho en la primera subasta, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del total cupo si la proposición abraza todas las especies, y parcial si fuese de una ó varias.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 49 del referido reglamento.

Fuentes de Nava 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Acordado por este Ayuntamiento y Vocales asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y comprendidas en la tarifa 1.ª, se anuncia su remate en subasta pública que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento ó Comisión que le represente.

El tiempo de la duración del arriendo será de tres años económicos y el tipo por que salen á subasta es el de 1.934 pesetas por cada un año.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y por el de cubriendo el tipo y rebajando los derechos de tarifa sobre las especies, pero siempre con sujeción al pliego de condiciones que rige para esta subasta, el cual, aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Será requisito indispensable para ser admitido como licitador el justificar haber consignado en arcas municipales ó ante la Comisión el 2 por 100 de los derechos y recargos por que sale á subasta, y el que resulte ser arrendatario ha de elevar la fianza á una cantidad igual á la cuarta parte del total de la en que se le adjudique el remate ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Villamartín 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pablo Estébanez.—P. A. de la C. M., Juan Abril, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Don Juan Gallego, Alcalde constitucional de Villaprovedo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las

especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1896-97, cuya subasta se verificará el día 1.º de Junio del corriente año y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 4.000 pesetas, estando incluido en esta cantidad el tanto por ciento de cobranza, conducción de caudales y recargo municipal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaprovedo 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan G. García.—El Secretario, Rogelio D. Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Antonio Crespo Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 3 de Junio próximo y hora de diez á once de su mañana se procederá en esta Casa Consistorial á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1896 á 1897, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es de 12.479 pesetas, cuyas dos terceras partes son 8.319 pesetas 34 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los mismos que para la subasta segunda constan en el pliego de condiciones correspondiente.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Becerril de Campos 23 de Mayo de 1896.—Antonio Crespo.—El Secretario, Fidel Porras Santos.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Ineficaces las subastas celebradas para el arriendo á libre venta y demás medios empleados para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo y obligado en su

caso por el vigente reglamento y autorizado este Municipio por la Administración de Hacienda á instruir también el arriendo á la exclusiva por todo el año económico de 1896 á 97 de las especies de líquidos y carnes, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado celebrar la primera subasta el día 4 de Junio próximo y hora de las once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviese efecto dicha subasta por falta de licitadores, se procederá á la segunda que tendrá lugar el día 12 del mismo mes, y si concurren iguales causas y no tuviere efecto se procederá á la tercera y última subasta el día 20 de indicado mes de Junio.

Villalaco 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Maximiliano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Don Satúrio Milano Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que el día 6 del mes de Junio próximo venidero de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana la subasta pública de los derechos de consumos de las carnes, aceites, cereales, pescados, jabón y carbón á venta libre, bajo el tipo de 5.172 pesetas anuales á que asciende la cuota para el Tesoro y recargo municipal del 100 por 100 sobre la misma, debiendo aumentarse el tipo expresado con el importe del 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro, y por separado el de carnes, bajo el tipo de 1.463 pesetas, el de aceites 958, el de cereales 2.083, el de pescados 86, el de jabón 340 y el de carbón 242 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo condición precisa é indispensable que los licitadores consignen en el acto ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 49 de la ley de 21 de Junio de 1889.

Boadilla de Rioseco 23 de Mayo de 1896.—Satúrio Milano.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Hallándose terminado el repartimiento de rústico, pecuario y el de urbano por la Junta pericial de esta villa para el año económico de 1896 á 1897, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, donde los contribuyentes podrán

examinarles y presentar sus reclamaciones, pasado dicho término no se oirá ninguna.

Valbuena de Pisuerga 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.—El Secretario, Lorenzo Alevis.

Ayuntamiento constitucional de Villaelos.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo se halla terminada la matrícula de subsidio para el expresado año económico y expuesta al público en dicha Secretaría por el plazo arriba citado, que se contará desde el día en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en prelaionados documentos puedan examinarlos en el plazo indicado y presentar las reclamaciones que ocrean convenientes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villaelos 14 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.—Por su mandado, Celestino González, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, el repartimiento de contribución territorial formado para el próximo año de 1896-97, como asimismo también se halla expuesto en igual sitio y tiempo el padrón de edificios y solares para que todo individuo en ellos comprendidos puedan hacer durante expresado término las reclamaciones que ocrean justas en contra de expresados documentos.

Guaza de Campos 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Félix González.—Por su mandado, El Secretario, Baldomero López Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria, el de edificios y solares y la matrícula industrial para el año económico de 1896 á 97, quedan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día que sea inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que ocrean convenientes, pasados dichos

días no se admitirá ninguna por más justas y legales que sean.

Fuente-andrino 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Eladio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula de este distrito, formados para el año económico de 1896 á 1897, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarlos cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones oportunas, pues transcurridos sin verificarlo no serán oídas.

Respanda de la Peña 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Facundo Díez.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones de agravios que se les hubieran podido inferir en su confeccionamiento.

Asimismo y por igual plazo se halla expuesta la matrícula de industriales para el mismo ejercicio económico, transcurrido dicho plazo no serán oídas las reclamaciones de agravios que pudieran presentarse, que se contará desde el día que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dehesa de Montejo 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ciriaco Montes.—Por su orden, Mariano Cagigal, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Terminados el padrón de edificios y solares y el repartimiento por rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1896-97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Arbejal 14 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Valentín Merino.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria como también la matrícula industrial para el año económico de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento ambos documentos por término de ocho días, desde el

en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos incluidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurridos que sean no serán atendidas las que se presenten.

Bustillo de la Vega 9 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Luciano Cofreces.—El Secretario, Nicolás Peláez Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como el de fincas urbanas para el próximo año económico de 1896 á 97, en cuyo plazo se admitirán los agravios que se presenten por los contribuyentes en ellos comprendidos, pasado el mismo no se admitirá ninguno.

Villaturde 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Gómez.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula industrial, formados ambos documentos para regir en el año económico de 1896-97, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos é interponer las reclamaciones que á su derecho pudieran convenir, dentro del plazo prefijado, pasado el cual se desestimarán cuantas se presentaren.

Ventosa de Pisuerga 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Víctor Martín.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminado el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula industrial, formados ambos documentos para regir en el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, quedan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta transcurrir diez días, siguientes al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia el presente anuncio, donde los interesados podrán examinarle y producir las reclamaciones que juzguen oportunas, siendo desechadas todas las que pasado el término se presenten.

Valle de Santullán 12 de Mayo

de 1896.—El Alcalde, Juan Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal así como el padrón de edificios y solares para el ejercicio próximo de 1896 á 97, quedan éstos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes que en él figuran examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Itero de la Vega 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Agustín Alonso Herrera.—El Secretario, Pedro Martín García.

Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para este Municipio y próximo ejercicio de 1896-97 se halla terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial, como también el padrón de casas, y en su consecuencia uno y otro documento se exponen al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, para su examen y reclamaciones que haya lugar según el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Otero de Guardo 14 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Manco.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año próximo de 1896 á 1897 y se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Del mismo modo se halla el repartimiento de yerbas del segundo semestre de 1895 á 1896 con dicho objeto.

Villaconancio 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio González.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y los de edificios y solares de este distrito para el año económico próximo de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que

los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Vega de Bur 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Clemente de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, para que dentro de dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él inscritos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villalobón 19 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Nicolás Mota Gutiérrez.

Terminados los padrones de edificios y solares de los pueblos que á continuación se expresan, que han de regir en el próximo año económico, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo término pueden reclamar de agravios los que lo tengan por conveniente.

Cevico Navero.
Fuentes de Nava.
Magaz.
Meñeses.
Nestar.
Olmos de Pisuerga.
Osorno.
Poza de la Vega.
Reinoso.
Robladillo.
Santa Cruz de Boedo.
Santibáñez de Resoba.
Valdecañas.
Villafrauel.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva.
Villasabariago.
Villaviudas.
Villerías.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo término podrán examinarlos todos los contribuyentes que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lavid de Ojeda.
Miciecos de Ojeda.
Moratinos.
Valdeolmillos.
Vega de Doña Olimpa.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.